MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los Congresistas de la República que suscriben, al amparo de lo dispuesto en el artículo 132° de la Constitución Política del Perú y el artículo 86° del Reglamento del Congreso de la República, proponemos la siguiente:

MOCIÓN DE CENSURA

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estable el artículo 128 de la Constitución Política del Perú, los ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan.

Que, en el presente caso, se trata de hacer efectiva la responsabilidad política individual del señor Dimitri Nicolás Senmache Artola, en su condición de Ministro del Interior, por omisión de funciones e incapacidad de gestión frente a los hechos de grave conflictividad social que se vienen sucediendo en el distrito de Atico, provincia de Caravelí, región Arequipa que a la fecha ha ocasionado la trágica muerte de 14 compatriotas y un número no identificado de personas desaparecidas; asimismo por la grave responsabilidad funcional por la inacción y desidia para ubicar y capturar a los prófugos de la justicia: Arnulfo Bruno Pacheco Castillo, Fray Vásquez Castillo y Juan Francisco Silva Villegas.

Que, en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría llevada a cabo el viernes 10 de junio de 2022, se contó con la presencia del señor Senmache Artola, quien fue invitado a informar sobre las acciones adoptadas para ubicar y capturar a los prófugos de la justicia referidos en el párrafo precedente, quien además, informó sobre la crisis social en el distrito de Atico, provincia de Caravelí, región Arequipa.

Que, lo manifestado por el ministro Senmache ante la comisión de Fiscalización y Contraloría, tanto al momento de su exposición, como al responder las interrogantes de los integrantes de la Comisión, no ha cumplido con esclarecer los hechos materia de cuestionamiento, ni ha respondido con idoneidad y cabalidad sobre las acciones desplegadas por su sector para revertir los deplorables acontecimientos que vienen conmocionado al país; por el contrario, ha trasladado la responsabilidad al Ministerio Público, desconociendo que las acciones relacionadas con el orden interno y orden público son de competencia primordial y exclusiva del ministerio a su cargo.

Que, resulta reprochable que el señor Senmache en su presentación ante la Comisión, ha manifestado con simpleza que no podía hacer seguimiento a Juan Silva porque eso requería una orden judicial, olvidándose por un lado que tenía la responsabilidad de la video vigilancia y; por otro, que la seguridad del Estado asignada al señor Juan Silva en su condición de exministro se encontraba bajo competencia de su sector, mediante la cual los efectivos responsables tienen la obligación de reportar cualquier incidencia de su resguardado, más aún cuando ya eran de conocimiento público las denuncias y audios de los actos de corrupción que implicaban directamente al señor Silva Villegas.

Que, estando a lo anterior resulta inexplicable, por decir lo menos, que el señor Dimitri Senmache no haya dispuesto las acciones inmediatas para redoblar las medidas de vigilancia para evitar la fuga del señor Silva Villegas, más aún cuando se tenía como antecedentes las fugas de los demás personajes involucrados en la red de corrupción del entorno del Presidente de la República Pedro Castillo Terrones, como son Arnulfo Bruno Pacheco Castillo y Fray Vásquez Castillo.

Que, de otra parte, el hecho de que el señor Harold Junior Mora Rojas, actual asesor del ministro Senmache haya sido viceministro de Comunicaciones en la gestión de Juan Silva, no garantiza un nivel de independencia y objetividad en las acciones que conduzcan a la captura de los prófugos de la justicia antes mencionados; por el contrario, dicha triangulación pudo haber generado o contribuido a la inacción de las medidas para evitar las fugas.

Que, el señor Dimitri Senmache en su presentación ante la comisión de fiscalización ha ratificado que no es la primera vez que una persona se escapa de la justicia, que a diario muchas personas escapan; con lo cual no solo se corrobora la deficiente gestión que al respecto se viene dando en su sector sino también la incapacidad del propio ministro para revertir esta situación, una razón más que sustenta la procedencia y necesidad de su censura.

Que, a la fecha, luego de que la Policía Nacional del Perú interviniera los inmuebles de Carabayllo y Ventanilla gracias a la colaboración de un informante anónimo, el Ministerio del Interior tiene en su poder el pasaporte del prófugo Silva Villegas, lo que indica que se encontraría dentro del territorio nacional, más aún cuando el informante refiere haberlo visto en una camioneta de color anaranjado que salió del inmueble de Carabayllo, luego de la fallida intervención de la PNP; razón más que suficiente para intensificar su búsqueda e inmediata captura; sin embargo, se sigue observando inactividad en la gestión del Ministro Senmache.

Que, en cuanto a las lamentables muertes sucedidas en Arequipa que han enlutado a 14 familias a consecuencia de los enfrentamientos mineros y que a la fecha siguen manteniendo en zozobra al país, también se ha advertido omisión funcional por la inacción y falta de estrategia de gestión del Ministro Senmache, pese a que a través de diversos medios de comunicación e informes de la Defensoría del Pueblo ya se venía advirtiendo de la existencia de conflictos sociales en la zona.

Que, el ministro del Interior fue invitado a la Sesión Ordinaria del día 15 de junio de 2022 de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso, para que exponga sobre los conflictos sociales en las regiones Apurímac y Arequipa acaecidos este año. Sin embargo, el señor Ministro del Interior no ha podido absolver de modo satisfactorio cuál es la actuación preventiva que realiza la Policía frente a un potencial y grave conflicto social en el país; únicamente ha señalado que ello no es materia de competencia de la Policía, sino del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la PCM, por lo que su actuación preventiva es nula. Esto es, sin duda, política y socialmente cuestionable, pues se espera la ejecución del conflicto social y de actos delincuenciales, la pérdida de vidas humanas irreparables, y la recesión de la económica en tiempo de crisis económica, para recién actuar con el fin de "restablecer el orden". El artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece que la Policía Nacional tiene por finalidad no sólo restablecer el orden interno, sino que tiene como prefacio el deber fundamental de garantizar y mantener el orden interno y para cumplir con esa finalidad constitucional es indispensable que actúe preventivamente; de ahí también que la Constitución enuncie que es deber de la Policía prevenir la delincuencia y, es innegable que en ciertos conflictos sociales pueden acontecer actos delincuenciales que se tienen que prevenir, por lo que el sector Interior ha debido intervenir de manera preventiva.

Que, en sus recientes presentaciones ante las Comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y en la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana tampoco ha manifestado las acciones que viene realizando en aras de revertir la problemática del conflicto social en Arequipa ni los esfuerzos para lograr la ubicación y captura de los prófugos de este gobierno implicados en graves y repudiables actos de corrupción.

Que, el señor Dimitri Nicolás Senmache Artola asumió el cargo de Ministro del Interior el 23 de mayo de 2022, y en lo que va de su gestión sólo se tiene como resultado la fuga de altos personajes implicados en corrupción, muertes, desaparecidos y caos social; por lo que no se puede mantener al frente de esta importante cartera ministerial a alguien que no cuenta con la capacidad

suficiente de enfrentar la problemática, programar y ejecutar las estrategias de solución.

Que, los hechos sucedidos son razones suficientes para que el actual Ministro del Interior deje el despacho ministerial antes que por culpa de su incompetencia e inacción se sigan sucediendo más tragedias en el país que desestabilizan a la Nación.

Que, por último, en la fecha el Ministro Senmache, tras acudir a informar al Pleno del Congreso, no ha aportado información que desvirtúe las hechos y fundamentos que sustentan la presente moción; por el contrario, ha ahondado más las contradicciones y ha dejado más dudas que llevan a confirmar las referidas muestras de falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones.

Que, en consecuencia, el artículo I del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, consagra el Principio de Legalidad, señalando expresamente que "Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas".

Que, el artículo 25º de la Ley 29158, preceptúa que "el Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo".

Que, el artículo 39º de la Constitución Política del Perú, prescribe que "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los (...) ministros de Estado"; en tal sentido, la premisa constitucional anterior, autoriza la afirmación de que la incapacidad, ineptitud e irresponsabilidad del Ministro del Interior frente a los hechos descritos pone en evidencia la falta de vocación de servicio a la Nación que exige la Constitución.

Que, el Ministro Senmache ha contravenido además el artículo 44º de la Constitución, que preceptúa que el Estado debe garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general de la Nación, toda vez que la grave omisión de funciones y la negligencia que denotan los hechos descritos, han traído consigo la muerte y desaparición de peruanos y, la frustración y desamparo de la población frente a la inacción del ministro ante la expectante necesidad de la captura de los prófugos.

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido, en reiterada jurisprudencia (STC 2234-2004-AA-TC, 2235-2004-AA/TC y otras), que del Capítulo IV del Título I de la Constitución Política se desprende el Principio Constitucional de Buena Administración, conforme al cual no sólo los órganos, funcionarios y trabajadores públicos, sirven y protegen al interés general, pues "están al servicio de la Nación" (artículo 39° de la Constitución), sino, además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente e idóneo.

Que, por lo expuesto y atendiendo a que el artículo 119 de la Constitución Política del Perú señala que los Ministros son "responsables" de los asuntos que competen a la cartera a su cargo; y que, asimismo, la Norma Suprema dispone en su artículo 132 que el Congreso de la República "hace efectiva la responsabilidad política" de un Ministro mediante el Voto de Censura; corresponde al Poder Legislativo censurar al Ministro del Interior; por su responsabilidad política en los hechos descritos en los párrafos anteriores y por su incapacidad de gestión ministerial.

Por las consideraciones expuestas.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

CENSURAR al Ministro del Interior **DIMITRI NICOLÁS SENMACHE ARTOLA**, por su falta de capacidad de gestión en la conducción del sector Interior y grave omisión de funciones que vienen perjudicando gravemente la paz y tranquilidad en el país así como soslayando la lucha contra la corrupción.

Lima, 16 de junio del 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 12:23:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 13:38:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 13:06:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 13:53:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 14:03:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA CESAR MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 14:29:40-0500



Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 16:03:44-0500



Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 15:31:25-0500



Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 16:19:08-0500



Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 17:10:05-0500



Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 17:00:46-0500



Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 19:32:47-0500



Firmado digitalmente por: BUSTAMANTE DONAYRE Carlos Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2022 03:58:14-0500



Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 20:43:43-0500



Firmado digitalmente por: CUETO ASERVI Jose Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2022 10:22:04-0500



Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2022 09:27:26-0500



Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2022 09:39:16-0500



Firmado digitalmente por: JIMENEZ HEREDIA David Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2022 08:58:12-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2022 15:19:12-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2022 10:58:18-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2022 11:09:41-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2022 10:26:17-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: RAMIREZ GARCIA Tania Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2022 21:07:09-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2022 14:40:57-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: OBANDO MORGAN Auristela Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2022 19:02:27-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2022 19:20:59-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2022 23:39:58-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2022 09:22:54-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2022 23:48:05-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2022 11:08:58-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2022 15:47:37-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2022 15:57:06-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2022 16:19:16-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: HUAMAN CORONADO Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2022 16:50:22-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2022 16:31:22-0500

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **junio** del **2022**

Visto el Oficio N° 821-2021-2022/MCJT-CR, suscrito por la señora Congresista MARIA CORDERO JON TAY; considérese como ADHERENTE de la Moción de Orden del Día N° 3185 a la Congresista Peticionaria.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA